


Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

AUTO *202270000266* DEL 31/01/2022

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA INSCRIPCIÓN DE LOS DIGNATARIOS ELEGIDOS POR LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL SECTOR LA ARBOLEDA BARRIO LA ESPERANZA DE LA COMUNA 6- DOCE DE OCTUBRE DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN. ID 0206019

EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas para la Vigilancia, Inspección y Control de los organismos comunales de primer y segundo grado del municipio de Medellín, conferidas por las Leyes 743 y 753 de 2002; 1437 de 2011; el Decreto Único Reglamentario DUR N° 1066 de 2015; la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior y, en especial, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE

- A través del número ESAL 8120 del 01 de enero de 1999, expedida por Cámara de Comercio de Medellín, se reconoció personería jurídica a la Junta de Acción Comunal Sector La Arboleda Barrio La Esperanza de la Comuna 6-Doce de Octubre del Municipio de Medellín.
- De conformidad con el artículo 63 y siguientes de la Ley 743 de 2002, en concordancia con numeral 4° del artículo 2.3.2.1.25 del Decreto 1066 de 2015, los nombramientos y *elección de dignatarios* se inscribirán ante las entidades que ejercen su vigilancia, inspección y control, quien expedirá el respectivo acto administrativo de inscripción.
- La Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín es la entidad gubernamental que ejerce la inspección, vigilancia y control de los organismos comunales de 1° y 2° grado en el municipio de Medellín, delegada por Decreto Municipal N° 1688 de 2016, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, modificada por la Ley 753 de 2002.
- La Junta de Acción Comunal Sector La Arboleda Barrio La Esperanza de la Comuna 6- Doce de Octubre del Municipio de Medellín, realizó el proceso de elección de los dignatarios mediante la modalidad de Elección Directa (*artículo*

Cód. FO-FOCI-072		Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión.	1		

19 del Decreto 890 de 2008 compilado en el artículo 2.3.2.2.19 del Decreto 1066 de 2015); artículo 4° de la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior), cuyos pormenores constan en el acta de Asamblea Nro. 043 del 28 de noviembre de 2021.

- Por radicado N° 202110434989 del 28 de diciembre de 2021, la Junta de Acción Comunal Sector La Arboleda Barrio La Esperanza de la Comuna 6-Doce de Octubre del Municipio de Medellín, a través de Jose Anibal Zapata y Bibiana Maria Alvarez en calidad de presidente y secretaria, solicitaron a la Secretaría de Participación Ciudadana la inscripción de dignatarios elegidos, para lo cual adjuntaron los siguientes documentos para la inscripción de dignatarios:

1. *Solicitud escrita de inscripción de dignatarios dirigida a la Secretaria de Participación Ciudadana*
2. *Copia con nota secretarial del acta de asamblea de elección del tribunal de garantías suscrita por el presidente y secretario de la asamblea*
3. *Copia de los listados de asistencia a la asamblea de tribunal de garantías*
4. *Copia con nota secretarial de las dos planchas presentadas a los cargos que se postularon como lo establecen los estatutos del organismos de acción comunal*
5. *Copia del acta de elección directa debidamente suscrita por el presidente y secretario de la elección y los tres (3) miembros del tribunal de garantías, certificada por la secretaria del organismo comunal*
6. *Fotografía con la convocatoria realizada por el organismo comunal para la elección de dignatarios*
7. *Cartas de aceptación de cargos*
8. *Fotocopia de los documentos de identificación de los dignatarios elegidos*
9. *Fotografías del libro de afiliados*

- Para efectos de la inscripción de dignatarios, por parte de la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control se deberá acreditar, entre otros, los requisitos establecidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, así:

1. *Original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el secretario del organismo de acción comunal.*
2. *Listado original de asistentes a la Asamblea General.*
3. *Planchas o Listas presentadas.*

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

4. *Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.*
 5. *El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.*
- Para la elección de los Coordinadores de Comisiones de trabajo es necesario tener en cuenta lo señalado en el artículo 41 de la Ley 743 de 2002, que señala:

ARTICULO 41. Comisiones de trabajo. *Las comisiones de trabajo son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la comunidad. El número, nombre y funciones de las comisiones deben ser determinados por la asamblea general. En todo caso los organismos de acción comunal tendrán como mínimo, tres (3) comisiones que serán elegidas en asamblea a la que por lo menos deben asistir la mitad más uno de los miembros, o en su defecto, por el organismo de dirección. Su período será de un (1) año renovable.*

Parágrafo. *La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo estará a cargo de un coordinador **elegido por los integrantes de la respectiva comisión.** Cada comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación del consejo comunal. **(Negrita fuera de texto).***

- Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de validez de la elección de dignatarios, se procedió con el análisis de la documentación aportada por la Junta de Acción Comunal Sector La Arboleda Barrio La Esperanza de la Comuna 6- Doce de Octubre del Municipio de Medellín para lo cual se hacen observaciones en los siguientes términos:

1. *Frente al original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el Secretario del organismo de acción comunal.*

La Junta de Acción Comunal Sector La Arboleda Barrio La Esperanza de la Comuna 6- Doce de Octubre del Municipio de Medellín, aportó copia del acta de Asamblea Nro. 043 del 28 de noviembre de 2021 por la cual se desarrollo el proceso de Elección Directa de dignatarios debidamente suscrita por Yurley Betancur Oquendo, jurado de mesa y presidente de la Elección Directa; Kelly Tatiana Pimienta, jurado de mesa y secretaria de la Elección Directa, adicionalmente, está firmada por Sandra Milena Gil, Hugo Martinez y Nelly Cardona Puerta, miembros del Tribunal de Garantías,

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

quienes fueron elegidos mediante acta N° 41 el día 2 de noviembre de 2021, dándose cumplimiento al requisito reglamentario del numeral 1° del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015.

En esta solicitud de inscripción se debe tener en cuenta lo siguiente: Tratándose de Elección Directa, modalidad de elección de dignatarios contemplada en el artículo 19 del Decreto 890 de 2008 compilado en el artículo 2.3.2.2.19 del Decreto 1066 de 2015, que fuera recomendada (- *En razón a la emergencia sanitaria-*) por el Ministerio del Interior en el artículo 4° de la Resolución 1513 de 2021 a través de la cual se convocó a elecciones a los organismos comunales del país, se ha conceptualizado y capacitado por parte del propio Ministerio del Interior a las entidades de Inspección Vigilancia y Control, que quienes funjan como jurados de la mesa de votación podrán desempeñarse como Presidente y Secretario de la elección directa y suscribir, en esa calidad, el acta de elección, argumentos que comparte la Unidad de Gestión Comunal de la Secretaría de Participación Ciudadana, brindando orientación a los organismos comunales para así proceder.


2. Listado original de asistentes a la Asamblea General.

Dentro de la documentación aportada no se anexa el listado de asistencia del acta de elección directa N°043 con fecha 28 de noviembre de 2021 de elección de dignatarios de la Junta de Acción Comunal Sector La Arboleda Barrio La Esperanza de la comuna 6- Doce de Octubre, del Municipio de Medellín, por lo que no fue posible verificar el cumplimiento al quorum registrado en el acta, donde se afirma que participaron de 151 afiliados de 303 en total que tiene el organismo comunal, incumpléndose con el requisito legal establecido en el numeral 2° del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, el cual es aportar los listados originales de la asamblea de elección de dignatarios.

3. Planchas o Listas presentadas.

Se aportan las planchas N°1 y N°2, en las cuales se observa la postulación de los candidatos por bloques, debidamente diligenciadas y firmadas, y con el contenido del que habla el artículo 59 al 63 de los estatutos del Organismo de Acción Comunal.

4. Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.

Cód. FO-FOCI-072		<p>Formato FO-FOCI Auto</p>	 Alcaldía de Medellín
Versión.	1		

Algunos de los documentos aportados no son exigidos por el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015 para efectos de inscripción en el Registro Sistematizado, pero es deber de esta oficina en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 5° de la Resolución 1513 de 2021, previo a la expedición del acto administrativo de inscripción de dignatarios “*evidenciar que no se haya cometido algún vacío o irregularidad que pueda afectar el proceso electoral*” por lo cual algunos de ellos serán analizados para conocer si estos cumplen con los requisitos de ley y estatutarios para su validez y eficacia, máxime cuando estos tienen relación directa con la elección.


-El Tribunal de Garantías fue constituido sin el cumplimiento del quorum de acuerdo con lo establecido el artículo 29 de la Ley 743 de 2002, teniéndose en cuenta lo siguiente:

a) Se indica en el acta que el Tribunal de Garantías se constituyó con la participación de 28 afiliados de 303 afiliados, evidenciándose la participación equivalente al 9,24%, sin cumplirse el quorum decisorio; así las cosas, es claro sin lugar a dudas para este despacho que las decisiones tomadas por los afiliados de la Junta de Acción Comunal Sector la Arboleda Barrio La Esperanza de la comuna 6- Doce de Octubre del Municipio de Medellín que participaron en la Asamblea realizada el 2 de noviembre de 2021 desconocieron lo ordenado en el artículo 29 de la Ley 743 de 2002, referido al quorum necesario para la validez de las reuniones y decisiones

“ARTÍCULO 29. VALIDEZ DE LAS REUNIONES Y VALIDEZ DE LAS DECISIONES. Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia de los organismos de acción comunal, cuando tengan más de dos (2) miembros, se reunirán y adoptarán decisiones válidas siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios:

a) Quórum deliberatorio: los organismos de los diferentes grados de acción comunal no podrán abrir sesiones ni deliberar, con menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros;

b) Quórum decisorio: los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan más de dos (2) miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros salvo los casos de excepción previstos en los estatutos;

c) Quórum supletorio: *si no se conforma el quórum decisorio, el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse, por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el quórum decisorio, sólo se conformará con no menos del 20% de sus miembros”*

b) Revisadas las planchas y el Registro Sistematizado de Información de dignatarios actual, se vio que Sandra Milena Gil, Hugo Martinez y Nelly Cardona Puerta miembros del tribunal de garantías elegido no eran dignatarios actuales, ni habían aspirado a serlo, que igualmente, de la fecha de su constitución y la fecha de elección de dignatarios, se podía concluir que el tribunal de garantías fue constituido quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de elección de dignatarios, cumpliéndose con todos los requisitos del parágrafo 1 del artículo 31 de la Ley 743 de 2002, el cual reza:

Artículo 31. Procedimiento de elección de los dignatarios. *La elección de dignatarios de los organismos de acción comunal será hecha por los órganos de la misma o directamente por los afiliados, según lo determinen los estatutos y conforme al procedimiento que éstos establezcan, bien sea por asamblea de los afiliados o de delegados.*

Parágrafo 1°. *Quince (15) días antes de la elección de dignatarios, para cualquier organismo de acción comunal, cada organización constituirá un tribunal de garantías, integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes ni deben aspirar, ni ser dignatarios.*

c) El documento de la convocatoria que realizó el organismo de acción comunal, informa órgano o dignatario que la ordenó, antelación y medios utilizados para ello, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 743 de 2002 y los estatutos comunales.

5. *El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.*

Frente al quorum:

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

- a) A pesar de que el organismo de acción comunal realizó la elección directa de dignatarios con la participación de 151 afiliados de los 303 inscritos, este quorum no fue posible verificarlo, al no haber aportado los listados originales de las personas que votaron el 28 de noviembre de 2021, incumpliendo con el quorum establecido en el artículo 2.3.2.2.19 del Decreto 1066 de 2015,
- b) La Asamblea realizada el 2 de noviembre de 2021 para la constitución del tribunal de garantías, de acuerdo con la documentación presentada no tuvo quórum deliberatorio y mucho menos decisorio o supletorio para haber procedido con la toma de decisiones y haber elegido el tribunal de garantías para participar en la elección de dignatarios, de acuerdo con lo consignado en el artículo 29 de la Ley 743 de 2002. El tribunal de garantías elegido no podía participar de las elecciones del 28 de noviembre por que la decisión tomada por la asamblea no reunió el quorum exigido en el artículo 29 de la ley 743 de 2002.
- Con relación a la elección de los coordinadores de las comisiones de trabajo C.T Deportes y C.T. Salud, NO se observó que los coordinadores de las comisiones de trabajo inscritas en el certificado de existencia y representación legal si los hubiera elegido cada uno de los que integran las comisiones, ya que en el acta de elección directa no plasmaron la elección de los coordinadores y tampoco aportaron copia de las actas de elección de cada uno como lo establece el artículo 41 de la Ley 743 de 2002.

Adicionalmente, se encontró que el organismo comunal no tiene C.T. Medio Ambiente, C.T. Recreación-Deportes, C.T. Obras, C.T. Educación, C.T. Adulto y C.T. Cultura , ya que al verificar el certificado de existencia y representación de la Junta de Acción Comunal Sector La Arboleda Barrio La Esperanza de la comuna 6- Doce de Octubre del Municipio de Medellín, sólo cuenta con dos Comisiones que son Deportes y Salud, y las que se mencionaron no se encuentran creadas ni registradas en el Registro Sistematizado de Información de los Organismos de Acción Comunal, por lo cual el organismo comunal, deberá atender lo contemplado en el artículo 45 de la Ley 2166 de 2021 el cual reza: “.....el número, nombre y funciones de las comisiones deben ser determinados por la asamblea general...”, en tal sentido entonces el organismo comunal debe crear primero crearlas C.T. Medio Ambiente, C.T. Recreación-Deportes, C.T. Obras, C.T. Educación, C.T. Adulto y C.T. Cultura para poder nombrar su coordinador de trabajo.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

- En consecuencia y una vez revisados los documentos que adjunta la organización de acción comunal, la Secretaría de Participación Ciudadana en cumplimiento de las funciones de control de que habla el numeral 3° del artículo 2.3.2.2.4. y las funciones de vigilancia contenidas en los numerales 1° y 4° del artículo 2.3.2.2.2. del Decreto 1066 de 2015 y el artículo 5° de la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior, advierte que con respecto a la elección de dignatarios de los bloques directivo, fiscal, convivencia y conciliación, delegados y coordinadores de comisiones de trabajo C.T Deportes y C.T. Salud, realizada por la Junta de Acción Comunal Sector La Arboleda Barrio La Esperanza de la comuna 6- Doce de Octubre del Municipio de Medellín, **NO CUMPLIÓ** con los requisitos mínimos de validez legal exigidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, por lo cual la Secretaría de Participación Ciudadana NIEGA la inscripción en el registro sistematizado de información de los dignatarios elegidos por el organismo de acción comunal, mediante acta N°049 del día 28 de noviembre de 2021.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Secretaría de Participación Ciudadana, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la inscripción en el Registro Sistematizado de Información de los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Sector la Arboleda Barrio La Esperanza de la comuna 6- Doce de Octubre del Municipio de Medellín, mediante acta de elección directa N°043 del 28 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva y hasta tanto se radique solicitud con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto Reglamentario 1066 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor Jose Anibal Zapata representante legal y al señor Carlos Andres Valencia como presidente electo de la Junta de Acción Comunal Sector La Arboleda Barrio La Esperanza de la Comuna 6- Doce de Octubre del Municipio de Medellín, al correo electrónico carlosandresvalencia1976@hotmail.com, o en los términos artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

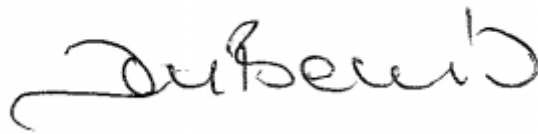
ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la notificación, ya sea personal o por aviso, se concede un término de diez (10) días hábiles para que el Organismo de Acción Comunal a través de su representante legal o quien haga sus veces, presente ante la Secretaría de Participación Ciudadana, los recursos de

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

reposición y/o apelación por escrito de manera directa o por medio de apoderado, en atención a los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Interpuesto el recurso de reposición se resolverá por esta misma entidad y el de apelación será resuelto por la Gobernación de Antioquia, para lo cual se dará trámite dentro de los términos estipulados en los artículos 52 y 79 de la Ley 1437 de 2011, términos contados a partir de la interposición del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN GUILLERMO BERRIO LONDONO
SECRETARIO DE DESPACHO
 Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó	Revisó	Aprobó
Deisy Alejandra López Abogada de Apoyo Unidad de Gestión Comunal	Nelson Fernando Sierra Restrepo Líder de Programa Unidad Unidad de Gestión Comunal	Eduar Fabián Córdoba Ortega Subsecretario Organización Social